

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1987.

Vista la presentación efectuada por el Sr. Prosecretario Administrativo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Instrucción N° 19, Secretaría 159, Sr. Horacio Osvaldo Damonte, por el cual solicita el pago proporcional de horas extras, y

CONSIDERANDO:

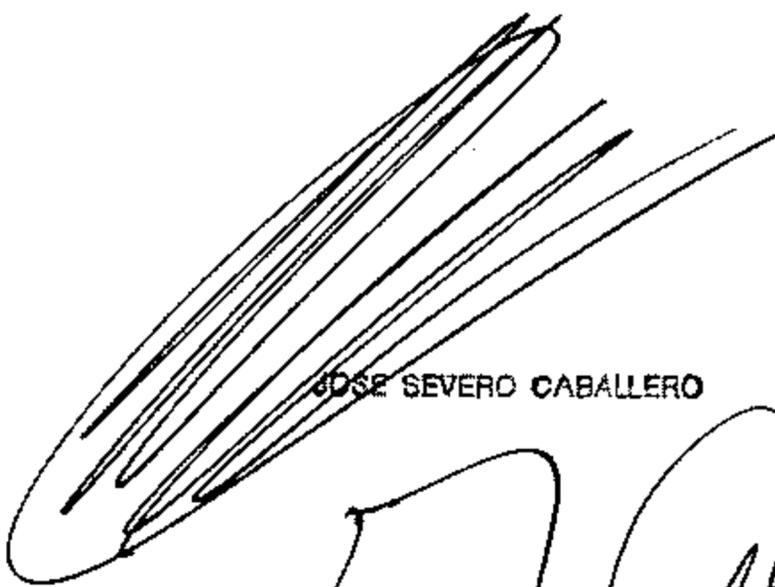
Que el régimen establecido por las acordadas 4 y 5, ambas de 1986, para la percepción del beneficio instituido en / concepto de dedicación exclusiva, no es de aplicación obligatoria para los mencionados funcionarios.

Que al optar el peticionante por el cobro de tal / beneficio, se ha sometido a sus disposiciones reglamentarias.-
Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-



JOSE SEVERO CABALLERO



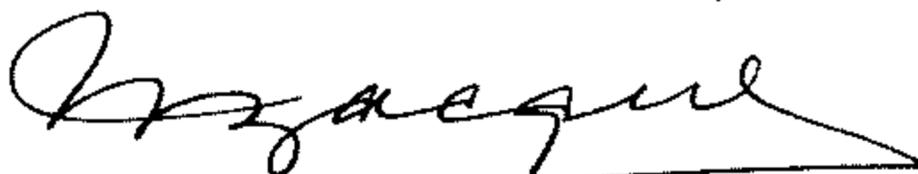
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE